



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
31 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### 30ª Reunión

Nueva York, 15 a 19 de junio de 2020

Tema 11 del programa provisional\*

**Examen de cuestiones administrativas  
y presupuestarias relativas al Tribunal  
Internacional del Derecho del Mar**

## Nombramiento de un auditor para los ejercicios económicos 2021 a 2024

### Presentado por el Tribunal

1. De conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento Financiero del Tribunal:

La Reunión de los Estados Partes nombrará a un auditor que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida, un auditor general o un funcionario de un Estado Parte con un título equivalente. El auditor será designado por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. El Tribunal podrá hacer propuestas respecto de la designación del auditor.

2. Para que el Tribunal pudiera hacer propuestas respecto del nombramiento del auditor, la Secretaría se puso en contacto con ocho firmas de auditores internacionalmente reconocidas con oficinas en Alemania (Baker Tilly Roelfs, BDO, Deloitte, Ernst & Young, KPMG, PricewaterhouseCoopers, Warth & Klein Grant Thornton y Roeber Broenner Susat Mazars) y dos firmas alemanas (Ebner Stolz y Roedl & Partner). En octubre de 2019, la Secretaría cursó una solicitud de cotización a esas firmas y les comunicó también el alcance de la auditoría (anexo I). En la solicitud de cotización se incluyó una auditoría del superávit de caja.

3. Baker Tilly Roelfs, Deloitte, Warth & Klein Grant Thornton y Ebner Stolz no respondieron a la solicitud. De las seis empresas que respondieron, una no proporcionó ninguna cotización. Las cotizaciones recibidas por la Secretaría son las siguientes:

---

\* [SPLOS/30/L.1/Rev.1](#).



<i>Firma de auditoría</i>	<i>Total (euros)</i>			
	<i>2021</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>	<i>2024</i>
BDO	7 450	7 200	7 200	7 200
KPMG	28 900	28 900	28 900	28 900
Roever Broenner Susat Mazars	36 720	36 720	36 720	36 720
PricewaterhouseCoopers	13 250	13 250	13 250	13 250
Roedl & Partner	54 000	41 000	42 000	43 000

4. La Secretaría evaluó las cotizaciones recibidas, teniendo en cuenta la capacidad técnica para realizar la auditoría de conformidad con las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, el interés del Tribunal y la relación óptima de costo-calidad.

5. La Secretaría llegó a la conclusión de que las cinco cotizaciones cumplían los requisitos para realizar la auditoría de las cuentas del Tribunal, como se indica en el anexo II.

6. En la propuesta presupuestaria del Tribunal para el ejercicio presupuestario 2021-2022 se ha incluido la suma de 14.700 euros para sufragar las auditorías de 2021 y 2022 sobre la base de la más baja de las cinco cotizaciones seleccionadas en el párrafo 5. La suma se ajustará de conformidad con la decisión que adopten los Estados Partes en la Reunión.

7. Es de señalar que en ejercicios anteriores se seleccionaron los siguientes auditores para comprobar los estados financieros del Tribunal:

<i>Ejercicio económico</i>	<i>Firma</i>	<i>Costo</i>
1996/97	Arthur Andersen	13 000 dólares
1998	Arthur Andersen	13 000 dólares
1999	Arthur Andersen	13 000 dólares
2000	Arthur Andersen	13 000 dólares
2001	PricewaterhouseCoopers	13 100 dólares
2002	PricewaterhouseCoopers	13 400 dólares
2003	PricewaterhouseCoopers	14 000 euros
2004	Deloitte & Touche	9 200 euros
2005-2006	BDO Deutsche Warentreuhand	7 000 euros
2007-2008	BDO Deutsche Warentreuhand	7 000 euros
2009-2010	BDO Deutsche Warentreuhand	10 450 euros
2011-2012	BDO Deutsche Warentreuhand	10 450 euros
2013-2014	Ernst & Young	20 000 euros
2015-2016	Ernst & Young	20 800 euros
2017-2018	BDO	11 600 euros
2019-2020	BDO	11 600 euros

8. En su 49º período de sesiones, el Tribunal examinó las cotizaciones y la evaluación realizada por la Secretaría y decidió transmitir esa información a la Reunión de los Estados Partes para que la examinara si en la Reunión se decidiera nombrar como auditor para los ejercicios económicos de 2021 a 2024 a una firma de auditores internacionalmente reconocida.

## Anexo I

### Solicitud de cotización

#### 31 de octubre de 2019

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es una organización internacional independiente establecida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Inició sus actividades en octubre de 1996 en su sede de Hamburgo.

El Tribunal tiene un presupuesto bienal de aproximadamente 20 millones de euros y sus estados financieros están sujetos a auditoría. Sirvanse comunicarnos una cotización a más tardar el 15 de diciembre de 2019 para las auditorías de los ejercicios económicos 2021, 2022, 2023 y 2024 del Tribunal.

El proceso de auditoría consta de dos elementos principales: la auditoría de los estados financieros y la auditoría del superávit de caja.

En lo que respecta a la auditoría de los estados financieros, deseo informarle de que la Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 solicitó al Tribunal que elaborara estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) a partir del ejercicio económico 2021. El Tribunal se propone preparar sus primeros estados financieros con arreglo a las IPSAS no más tarde del fin del ejercicio económico 2021. En este contexto, cabe señalar que el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal deberán modificarse a la luz de las IPSAS. Estas enmiendas requieren la aprobación de la Reunión de los Estados Partes. El Tribunal presentará el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada enmendados a la 30ª Reunión de los Estados Partes en junio de 2020.

Los estados financieros del Tribunal abarcarán los cuatro ejercicios económicos terminados el 31 de diciembre de 2021, el 31 de diciembre de 2022, el 31 de diciembre de 2023 y el 31 de diciembre de 2024. Los estados financieros comprobados y los informes de auditoría se deben preparar después del fin del ejercicio económico y presentar al Tribunal durante sus períodos de sesiones administrativos. Estos períodos de sesiones se celebrarán en marzo de 2022, marzo de 2023, marzo de 2024 y marzo de 2025.

Además, la cotización debe incluir la auditoría del superávit de caja para los ejercicios económicos 2019-2020, 2021, 2022 y 2023. Según el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, el superávit de caja se establece un año después del cierre del ejercicio económico al que corresponde.

La cotización debe incluir todos los gastos relacionados con la auditoría de los registros financieros y los procedimientos administrativos, por ejemplo, remuneración, gastos de viaje, dietas, desembolsos, etc., que se ha de realizar después del fin del ejercicio económico.

De acuerdo con lo antes expuesto, el calendario de auditoría para los ejercicios presupuestarios 2021-2022 y 2023-2024 será el siguiente:

#### 2021

- Auditoría del ejercicio económico 2021: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2022
- Auditoría del superávit de caja para 2019-2020: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2022

**2022**

- Auditoría del ejercicio económico 2022: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2023
- Auditoría del superávit de caja para 2021: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2023

**2023**

- Auditoría del ejercicio económico 2023: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2024
- Auditoría del superávit de caja para 2022: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2024

**2024**

- Auditoría del ejercicio económico 2024: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2025
- Auditoría del superávit de caja para 2023: se debe terminar a más tardar a mediados de febrero de 2025

El alcance de la auditoría consta en el apéndice que acompaña a la presente carta. Como se ha indicado anteriormente, conviene señalar que el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal se están examinando actualmente a la luz de la aplicación prevista de las IPSAS.

(Firmado) Ximena **Hinrichs**  
Secretaria

## Apéndice

### Alcance de la auditoría

a) Determinar si los estados financieros del Tribunal representan fielmente, en todos los aspectos sustantivos, la situación financiera del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

b) Determinar si los gastos realizados durante estos ejercicios económicos se corresponden con las consignaciones aprobadas por la Reunión de los Estados Partes;

c) Determinar si los gastos realizados han sido debidamente autorizados por la parte designada para ello en el Reglamento o el Reglamento Financiero del Tribunal;

d) Determinar si los funcionarios y demás personas que reciben una remuneración del Tribunal se han contratado o empleado de la forma prevista en el Reglamento o el Estatuto y Reglamento del Personal del Tribunal;

e) Determinar si los bienes y servicios se han adquirido de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal;

f) Determinar si los bienes y servicios que se han adquirido son necesarios y no excesivos teniendo en cuenta las circunstancias y las funciones del Tribunal;

g) Determinar si las subvenciones concedidas al Tribunal por la Nippon Foundation y el Fondo Fiduciario para el Derecho del Mar, consignadas en cuentas especiales separadas, se administran conforme a lo dispuesto en los respectivos mandatos y memorandos de entendimiento;

h) Determinar si el superávit de caja del ejercicio económico se ha establecido de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal.

## Anexo II

**Anexo del Reglamento Financiero****Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas del Tribunal Internacional del Derecho Mar**

1. El Auditor procederá a la comprobación de cuentas del Tribunal, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea necesario, a fin de cerciorarse de que:

a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones del Tribunal;

b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al Reglamento financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;

c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados y en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios del Tribunal o mediante recuento directo;

d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos.

2. El Auditor será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

3. El Auditor y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que a juicio del Auditor sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. El Auditor podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales y, también, datos clasificados como reservados respecto de los cuales el Secretario (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que el Auditor lleve a cabo la comprobación de cuentas. El Auditor y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición, y utilizarán tal información solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. El Auditor podrá señalar a la atención del Tribunal y de la Reunión de los Estados Partes toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la comprobación de cuentas.

4. El Auditor no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario tome las providencias pertinentes. Las objeciones que, con respecto a estas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario.

5. El Auditor (o aquel miembro del personal a sus órdenes que él designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros en los siguientes términos:

“Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de ... Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las asientos

contables y otros documentos complementarios según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.”

En la opinión se indicará también, según proceda:

- a) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio que haya terminado;
- b) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos;
- c) Si los principios de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio financiero precedente;
- d) Si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autoridad legislativa.

6. El informe del Auditor sobre las operaciones financieras del Tribunal durante el ejercicio económico se someterá a la Reunión de los Estados Partes por conducto del Tribunal, e indicará:

- a) El tipo y el alcance de su examen;
- b) Las cuestiones que hayan afectado a la exhaustividad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:
  - i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
  - ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;
  - iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;
  - iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;
  - v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;
- c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Reunión de los Estados Partes, tales como:
  - i) Casos de fraude o de presunción de fraude;
  - ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes del Tribunal (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);
  - iii) Gastos que puedan obligar al Tribunal a efectuar nuevos desembolsos de consideración;
  - iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
  - v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Reunión de los Estados Partes, incluso teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
  - vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizados;

- vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
  - d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;
  - e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Reunión de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.
7. El Auditor podrá formular a la Reunión de los Estados Partes, al Tribunal o al Secretario las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario que estime pertinentes.
8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, el Auditor lo hará constar en su opinión y en su informe, exponiendo claramente en su informe las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
9. El informe del Auditor no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.
10. El Auditor no está obligado a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.
-